



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00359
Demandante: E.N.D. L.T.D.A.
Demandada: Servicios Industriales y Metalmecánicos S.A.S.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue nuevo poder especial donde se determine con precisión lo que se pretende en el proceso. Al respecto, la parte actora debe tener en cuenta que el mandato aportado, se otorgó de forma indeterminada, sin identificar las facturas objeto de recaudo. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se deberá señalar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado demandante, quien deberá manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Especifique si el correo electrónico de la convocada, corresponde al por ella utilizado, como se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

3.- acredite que la entidad demandante canceló el valor que se pretende en cada factura por concepto del Impuesto al Valor Agregado IVA, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

4.- Reformule las pretensiones de la demanda, esto es, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor de cada factura de venta, junto con sus respectivos intereses en forma individual. (Artículo 82, numeral 4° del C. G. del P.).

5.- Certifique que Servicios Industriales y Metalmecánicos S.A.S. recibió las facturas electrónicas base de la ejecución.

6.- Indique la dirección física y correo electrónico de la entidad convocada y su representante legal, teniendo en cuenta que en el acápite pertinente no aparece cumplida esta exigencia estatuida en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54 Hoy **5 de mayo de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e1800dae5d599738e8e43c31439496f46b06752fcf5ca6f272a600a2066061**
Documento generado en 04/05/2021 10:06:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL